

**DECRETO ALCALDICIO N° 002576**

Casablanca, 29 de noviembre de 2011

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1526 que llamó a propuesta pública para el "Diseño Implementación y Capacitación de Mecanismo e Instrumento de Medición de la Satisfacción de Usuarios/os de los Servicios Municipales".

El Decreto Alcaldicio N° 2323 de fecha 27 de octubre de 2011 que adjudicó a la PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES STAFF CREATIVO LIMITADA el "Diseño Implementación y Capacitación de Mecanismo e Instrumento de Medición de la Satisfacción de Usuarios/os de los Servicios Municipales".

- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



**DECRETO:**

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y **PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES STAFF CREATIVO LIMITADA**, Rut N° 79.594.150-9 para el "Diseño Implementación y Capacitación de Mecanismo e Instrumento de Medición de la Satisfacción de Usuarios/os de los Servicios Municipales", por la suma de \$ 5.000.000.- en un plazo de 60 días corridos.

- II.- La Diplad estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal.

- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22, Item 11; "Servicios Técnicos y Profesionales" -del presupuesto municipal vigente.

- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**  
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:  
Alcaldía  
Diplad  
Dir. Finanzas  
Dir. Control  
Jurídico

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 29 de noviembre de 2011, entre **la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**, cédula de identidad N° 10.791.844-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "**la Municipalidad**" y por la otra **PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES STAFF CREATIVO LIMITADA**, Rut N° **79.594.150-9**, representado por don **HERNAN PATRICIO YOUNG MOREAU**, cédula de identidad N° **4.649.577-2**, ambos con domicilio en 7 Norte 1534 Casa 67, Viña del Mar, en adelante "**el consultor**" se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La municipalidad encomienda al prestador realizar el "Diseño, Implementación y Capacitación de Mecanismos e Instrumentos de Medición de la Satisfacción de Usuarios/os de los Servicios Municipales", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y términos técnico de referencias de la propuesta, los que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del consultor.

**SEGUNDO :** La Municipalidad de Casablanca pagará al consultor por la ejecución de la tarea referida la suma de \$ 5.000.000.-, pagaderos por avances según los términos de referencia.

**TERCERO:** El Consultor hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 10% del monto adjudicado con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término del contrato más 90 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

**CUARTO:** No se considera anticipó alguno al consultor.

**QUINTO:** En caso de que el consultor no cumpla con lo señalado en las bases, por causa imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del 3 por mil del contrato primitivo, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

**SEXTO:** El servicio deberá estar concluido en un plazo de 60 días corridos, considerando como fecha de inicio la firma del presente contrato.

**SEPTIMO:** En el desarrollo y ejecución del cometido, la consultor deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



**NOVENO:** El valor del cometido que se pagará al contratista no está afecto a reajuste ni interés alguno.

**DECIMO:** Las partes dejan constancia de que el precio del servicio no incluyen ningún tipo de aporte reembolsable.

**UNDECIMO:** Con la autorización de la Unidad Técnica, el consultor podrá subcontratar partidas especiales, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo del servicio.

**DECIMO SEGUNDO:** La empresa asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

**DECIMO TERCERO:** La empresa debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

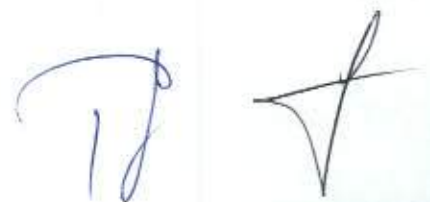
**DECIMO CUARTO:** El retardo de la ejecución del servicio su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la empresa, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

**DECIMO QUINTO:** La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento a la empresa la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e integro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

**DECIMO SEXTO:** Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) El representante de la empresa es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa; c) Por modificación o alteración del servicio sin debida autorización. d) Por traspaso a cualquier título del servicio o subcontrataciones no autorizadas; e) Si el prestador demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; f) En general la empresa no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

**DECIMO SEPTIMO:** En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia que el consultor declara conocer y aceptar.

**DECIMO OCTAVO:** La personería del Sr. Alcalde subrogante don Miguel Ángel Mujica Pizarro consta de Decreto Alcaldicio N° 2038 de fecha 27 de septiembre de 2011.



**DECIMO NOVENO:** La personería de don Hernán Patricio Young Moreau, consta de escritura pública de fecha **HERNAN PATRICIO YOUNG MOREAU**, consta de escritura pública de fecha 27 de agosto de 1985, ante el notario de Valparaíso don Roberto Fuentes Hurtado.

**VIGESIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



**HERNAN YOUNG MOREAU**  
pp. STAFF CREATIVO LIMITADA



**MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**  
Alcalde de Casablanca (S)

